

Barranquilla, diciembre 15 de 2022

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO DE JHON REYES ESCORCIA Y OTROS CONTRA TAXI PRADO

RAD. No 08001310300320130014900

ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE RELIQUIDACION DEL CREDITO

ANGEL RAFAEL AHUMADA PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con C.C. No 3.757.940 de Sabanalarga Atl., y portador de la tarjeta profesional No 75275 del C.S. de la J., por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, a fin de presentar **PARA SU APROBACIÓN LA RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, así:

1.- CAPITAL

a).- La suma de \$1.844.293 M/L., POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y \$15.000.000 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES, a favor de JHON REYES ESCORCIA.

\$16.844.293

b).- La suma de \$37.192.831 M/L., POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y \$30.000.000 POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES, a favor de AURELIO JOSE DE LA HOZ PADILLA.

\$67.192.831

c).- La suma de \$8.403.000 M/L, por concepto de **COSTAS** tazadas en primera instancia.

\$8.403.000

d).- La suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/L., por concepto de **GASTOS DEL PROCESO** (honorarios de curador ad litem que fueron cancelados por la parte demandante dentro del proceso.

\$250.000

Subtotal: \$92.690.124

2.- INTERESES LEGALES

Se liquidan del capital (**\$92.690.124 m/l.**) al interés del 6% ANUAL a partir del día 31 de agosto de 2017 al 15 de diciembre de 2022, son 63 meses y 14 días

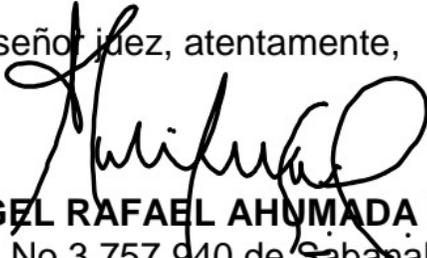
Subtotal: \$29.413.626

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO INTERESES MAS CAPITAL LA SUMA DE CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$122.103.750)M/L.

PETICION

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente **ORDENAR TRASLADO** de la presente reliquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 110 Y 446 del C.G.P.

Del señor juez, atentamente,



ANGEL RAFAEL AHUMADA PACHECO,
C.C. No 3.757.940 de Sabanalarga Atlántico
T.P. No 75275 del Consejo Superior de la judicatura